

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar

Radicado 20001-3107-003-2025-00121-00
Accionante: **LUISANYEIRIS BOLAÑOS LARGO**

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

En el Despacho, a efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por **LUISANYEIRIS BOLAÑOS LARGO** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y trabajo.

Como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos mínimos e informales que requieren la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículos 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021; y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se **ADMITE** y **avoca para tramitarla y decidirla**; en consecuencia, se ordena:

Primero: Oficiar al representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE** para que en el término improrrogable de 48 horas allegue el informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

De igual manera, deberá enviarse copia del expediente administrativo de la accionante y los documentos que sirvan de prueba y aporten claridad al presente asunto.

Segundo: MEDIDA PROVISIONAL: Como quiera que lo solicitado como medida provisional guarda relación con las pretensiones de fondo que han de resolverse en la presente acción de tutela, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se abstiene de conceder la medida solicitada, toda vez, que la presente acción está sometida a un proceso preferente y sumario, lo que implica el proveimiento de la decisión de fondo dentro de un término que, en ningún caso, puede superar los 10 días. Ello, porque además es importante conocer la respuesta del **DEPARTAMENTO**

ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE en ejercicio de su derecho a la defensa, para un adecuado y jurídico proceder.

Tercero: VINCULAR al trámite de la acción, como terceros interesados, a los aspirantes al rol de recuentista en Valledupar del Proceso para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) dentro de la Invitación Pública 012 - 2025 - Temática social: Transversalidad de encuestas sociales del DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), otorgándoles el término improrrogable de 48 horas para que alleguen el respectivo informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para tal efecto, deberán ser notificados a través del DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL VALLEDUPAR enviándoles copia del escrito tutelar y la presente providencia, e indicársele que sus escritos de intervención deberán ser dirigidos a la dirección de correo electrónico j03ctopevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitir a esta Judicatura los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes. Lo anterior, en el término máximo de 24 horas.

Cuarto: Abstenerse de vincular al trámite de la presente acción constitucional a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por no existir ningún presupuesto fáctico que permita atribuirle actuación u omisión lesiva de derechos fundamentales, es decir, no se advierte la necesidad de vincularlas para integrar el contradictorio. Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en providencia del 26 de junio de 2019,¹ manifestó:

“Con respecto a este último punto, la Sala encuentra que, dentro del análisis de identidad de sujeto pasivo, es posible encontrar casos excepcionales en los que la parte accionante genere vinculaciones aparentes al integrar el extremo pasivo. Esto ocurre cuando uno de los demandados no tiene injerencia alguna en la causa y el objeto de la acción constitucional promovida. En dichos casos, una vinculación aparente en el extremo pasivo de la acción constitucional no afecta la configuración de la triple identidad, si clara e inequívocamente se infiere que las autoridades generadoras de la supuesta amenaza o

¹ Referencia: Expediente ICC-3661. Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de San Gil (Santander) y el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander). Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA. Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

vulneración de los derechos fundamentales invocados coinciden entre sí. Dicho de otra forma, el análisis de identidad de sujeto pasivo debe hacerse en relación con las vinculaciones reales de la acción de tutela, es decir, aquellas que incluyen dentro del extremo pasivo de la disputa a entidades que tienen verdadera injerencia sobre el objeto y la causa de la solicitud". - Se subraya

Quinto: Practíquense todas aquellas pruebas que surjan de las anteriores y vincúlese a quienes surja mérito para hacerlo, según resulte necesario para integrar el contradictorio.

CÚMPLASE



JAVIER DÍAZ VILLABONA
JUEZ